

EXP. SANC-68/2018

*EL INFRASCRITO GERENTE LEGAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, HAGO SABER: Que en el presente procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., que puede ser notificada en 89 Avenida Norte y Calle El Mirador, Edificio World Trade Center Torre 1, Piso 2, Colonia Escalón, municipio y departamento de San Salvador, teléfono 2264 9677, se ha pronunciado la resolución que literalmente dice: "*****"*

EXP. SANC-68/2018

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, San Salvador, a las once horas con cincuenta minutos del once de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTO: El trámite de imposición de multa en contra de la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., por el aparente retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 132/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA LGOC-433/2018, «Suministro de Colectora de Datos para Estación Total, para el Puerto de Acajutla».

Leída y analizada la documentación presentada; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- i. El 31 de mayo de 2018, el Comité de Adjudicaciones de Libre Gestión de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) adjudicó a la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA LGOC-433/2018, «Suministro de Colectora de Datos para Estación Total, para el Puerto de Acajutla», por un monto de DOS MIL SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,069.76), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

- ii. El 1 de junio de 2018 se emitió la Orden de Compra número 132/2018, por un monto de DOS MIL SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,069.76), sin incluir el IVA, estableciendo que el plazo límite para atender dicha orden era el 6 de julio de 2018.
- iii. Mediante Memorando OCC-62/2018, de fecha 22 de octubre de 2018, el Supervisor de la Sección de Obras Civiles del Puerto de Acajutla, ingeniero Emerson Alexander Rosales, solicitó a la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), licenciada Xiomara Marroquín, se iniciara el procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de la Orden de Compra, pues el plazo venció el 6 de julio de 2018 y la entrega se realizó hasta el 18 del mismo mes y año, con doce (12) días de retraso.
- iv. El 25 de octubre de 2018, mediante Memorando UACI-543/2018, la Jefa de la UACI, licenciada Xiomara Marroquín, solicitó al señor Presidente de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, comisionar a la Gerencia Legal para diligenciar el procedimiento sancionatorio de imposición de multa en contra de la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., por el aparente retraso de doce (12) días en el cumplimiento de la Orden de Compra número 132/2018, derivada de la Libre Gestión CEPA-LGOC 433/2018.
- v. En resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del 15 de noviembre de 2018, el señor presidente de CEPA, ingeniero Nelson Vanegas, comisionó al Gerente Legal para iniciar y dar trámite al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., por el presunto retraso en el cumplimiento de la Orden de Compra número 132/2018, proveniente de la Libre Gestión CEPA-LGOC 433/2018, «Suministro de Colectora de Datos para Estación Total, para el Puerto de Acajutla».
- vi. El Gerente Legal, licenciado José Ismael Martínez Sorto, emitió auto de las catorce horas con treinta minutos del 16 de noviembre de 2018, mediante el cual se dio inicio al procedimiento de imposición de multa en contra de la sociedad

NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., por el aparente retraso en la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra número 132/2018; y confirió audiencia a la referida sociedad por el término de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa, de conformidad al artículo 160 de la LACAP, notificándole dicho auto el día 21 del mismo mes y año.

- vii. En nota de fecha 29 de noviembre de 2018, NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., a través de su representante legal, señor Edgar Roberto Tejada, manifestó que estaba de acuerdo con el procedimiento de imposición de multa.

II. ANÁLISIS JURÍDICO Y CÁLCULO DE LA MULTA

- i. La Orden de Compra número 132/2018 tenía por objeto que NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., una colectoradora de datos para estación total, por el monto de DOS MIL SESENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,069.76), más IVA, siendo la fecha límite para atender dicha orden el 6 de julio de 2018.
- ii. En el presente procedimiento de imposición de multa se ha tenido a la vista los documentos y las circunstancias siguientes:
 - a. Acta de recepción número 145/2018, de las siete horas del 18 de julio de 2018, en la que consta que la entrega del suministro objeto de la Orden de Compra número 132/2018 la realizó esa misma fecha NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., es decir, con doce (12) días de retraso.
 - b. Memorando OCC-62/2018, de fecha 22 de octubre de 2018, suscrito por el ingeniero Emerson Alexander Rosales, Supervisor de Obras Civiles del Puerto de Acajutla, mediante el cual informó a la UACI que la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., realizó la entrega del suministro hasta el 18 de julio de 2018, con doce (12) días calendario de retraso; por lo que solicitó efectuar los trámites necesarios para la imposición de la multa correspondiente.

- c. El 21 de noviembre de 2018 se le concedió a la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., el plazo de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y se pronunciara con respecto al retraso que se le atribuye, quien presentó nota hasta el 29 de noviembre de 2018, fuera del término otorgado, pero debe tomarse en cuenta que en dicha correspondencia la Contratista expresó que estaba de acuerdo con el procedimiento sancionatorio, es decir, reconoció que la mora en el cumplimiento de sus obligaciones se debió a causas que le son imputables.
- iii. La documentación antes relacionada evidencia que efectivamente la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., incurrió en mora de doce (12) días en la entrega realizada el 18 de julio de 2018; por lo que habiendo aceptado la Contratista el procedimiento de imposición de multa y no existiendo elementos de justificación, se tiene por establecido el incumplimiento al plazo de entrega por causas imputables a la referida sociedad.
- iv. El inciso primero del artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) dispone que «cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso».
- v. El artículo 85 de la LACAP también establece la forma para calcular la multa, así: en los primeros treinta días la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; en los siguientes treinta días de retraso la cuantía de la multa será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de retraso la multa será de cero punto quince por ciento del valor total del contrato.
- vi. En tal sentido, el cálculo de la multa presenta el siguiente resultado:

Fecha de vencimiento de plazo	Monto de la Orden de Compra	Fecha de entrega	Días de retraso	Porcentaje para cálculo de multa	Multa
06/07/2018	\$ 2,069.76	18/07/2018	12	0.1 %	\$ 24.84

- vii. De acuerdo a lo anterior, el monto de la multa a imponer a la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., correspondería a VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US\$24.84), equivalente al 1.20 % del monto total de la Orden de Compra; sin embargo, atendiendo al inciso final del artículo 85 de la LACAP, el cual dispone que "En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio, mismo que según el Decreto Ejecutivo número 6, publicado en el Diario Oficial número 240, Tomo 417, de fecha 22 de diciembre de 2017, es de TRESCIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$304.17); en consecuencia, la multa a imponer a las sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., es de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$30.42).
- viii. Tomando en cuenta las anteriores explicaciones y la prueba agregada en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio correspondiente a la Libre Gestión CEPA-LGOC 433/2018, «Suministro de Colectora de Datos para Estación Total, para el Puerto de Acajutla», se tiene por establecido el retraso de doce (12) días, imputables a la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., siendo procedente imponer una multa por el monto de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$30.42), equivalente al 10 % del salario mínimo en el sector comercio.

III. RESOLUCIÓN

Teniendo a la base las disposiciones legales citadas y atendiendo lo dispuesto en el apartado 6.7.1 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, **RESUELVE:**

1. Impóngase multa a la sociedad NETCORE TECHNOLOGIES, S.A. de C.V., por la cantidad de TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

